



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00111-2024-MPHCO-GAF

Huánuco, 14 de junio de 2024

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 050-2024-MPHCO-A, de fecha 05 de febrero de 2024 de delegación de funciones a la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Nº 780-2024-MPHCO-GAF/SGL, de 14 de junio de 2024, presentado por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del cual remite el expediente de contratación para su aprobación mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, reformado mediante Ley Nº 27680, Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305; concordante con el artículo 2° del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, y Decreto Supremo Nº 308-2022-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, el artículo 29.- Requerimiento, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; establece en el numeral, "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...);"

Que, el artículo 42.- Contenido del expediente de contratación, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF; establece en el numeral, "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l)



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00111-2024-MPHCO-GAF

La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; (...) y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el artículo 43.2.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, establece, "(...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)";



Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1018, de fecha 03/06/2008, se crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, siendo un organismo público que busca facilitar la articulación de las entidades públicas con los proveedores de bienes y servicios a través de los mecanismos, entre otros, de Acuerdos Marco, para la atención oportuna de sus necesidades, de manera eficiente y transparente; y tiene entre sus funciones, el "promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes". Asimismo, de conformidad con la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 052-2019-EF5, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, tiene por función "gestionar el diseño funcional, desarrollo, operación, administración y mantenimiento de las plataformas y herramientas tecnológicas que soportan los Catálogos Electrónicos asociados a los Acuerdos Marco (...)";



Que, en el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, señala: "Los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, mediante el cual la entidad contrata de manera directa, sin mediar procedimiento de selección, los bienes y/o servicios a través de una plataforma virtual que contiene las ofertas de los proveedores que forman parte de dichos catálogos";

Que, en el Literales h) e i) del numeral 8.4.3, del punto 8.4 denominado "De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", de la DIRECTIVA Nº 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", en adelante la DIRECTIVA Nº 006-2021-PERÚ COMPRAS, dispone que las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes. Asimismo, dichos documentos, así como los informes sustentatorios que generen las entidades contratantes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son registrados en la Plataforma, bajo responsabilidad;



En ese sentido, la normativa de la materia regula el alcance de las responsabilidades relacionadas con la generación y la publicación de la documentación contractual, tal es así que el artículo 7.5.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, señala que: "La Entidad, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA deberá generar y publicar la ORDEN DE COMPRA (...)", plazo aplicable a todo tipo de contratación bajo esta herramienta (el subrayado es nuestro);

Asimismo, el numeral 7.5.4 y 7.5.9 del referido documento, señala que, "En caso la ENTIDAD no genere la ORDEN DE COMPRA como máximo al tercer (3) día hábil siguiente de haberse registrado el estado PROFORMA COTIZADA, la PLATAFORMA registrará de forma automática el estado PROFORMA ANULADA, debiendo considerar que: Incurrir en responsabilidad por no concluir el proceso de contratación". Asimismo, se señala que de no generarse la orden de compra conforme al citado numeral se "Deberá emitir y adjuntar en la PLATAFORMA el documento de sustento en el que se precisen las causas que motivaron la no contratación"; y además "PERÚ COMPRAS podrá informar de dicha inacción al Órgano de Control Institucional correspondiente";

Por su parte, el numeral 8.11 de la DIRECTIVA Nº 007-2017-OSCE/CD14, mediante la cual se establecen las disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, señala la responsabilidad del Titular de la entidad, o el que haga sus veces, de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00111-2024-MPHCO-GAF

con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, si durante la operación del Catálogo Electrónico se generasen incumplimientos de cualquier índole, tales como los relacionados a las reglas establecidas en cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

Que, con Informe Nº 780-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 14/06/2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del cual solicita la aprobación del expediente de contratación para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES PARA LA SU GERENCIA DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, bajo el Método Especial de Contratación de CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO, respaldada con el Requerimiento Nº 100-2024-MPHCO-GSG/SGCI-AI, de fecha 04 de junio de 2024; Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 0000002661 - Nro. CCP SIAF 2997, el cual contiene la Disponibilidad Presupuestal por un monto de S/. 9,529.34 (Nueve Mil Quinientos Veintinueve con 34/100 Soles), Fuente de Financiamiento: **IMPUESTOS MUNICIPALES**;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, y Decreto Supremo Nº 308-2022-EF; y en atribuciones a las funciones delegadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES PARA LA SU GERENCIA DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, bajo el Método Especial de Contratación de CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO, cuyo valor estimado asciende a S/. 9,529.34 (Nueve Mil Quinientos Veintinueve con 34/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con cargo al Fuente de Financiamiento: **IMPUESTOS MUNICIPALES**; en mérito a los fundamentos técnicos del Informe Nº 780-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 14 de junio de 2024; y a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR, los actuados en original a la Sub Gerencia de Logística, asimismo, DISPONER, a la mencionada Sub Gerencia cautelar los intereses de la entidad, actuando estrictamente conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, y Decreto Supremo Nº 308-2022-EF, y al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, y Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Juan Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/JSGA
TA/cgp